



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

8 de enero de 2014

INSTITUTOS DE PREVISIÓN PÚBLICOS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.003/2014

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.004/06-01-2014 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.004/06-01-2014.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que mediante Resolución SB No.392/03-03-2011, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, emitió las “Normas para el Registro y Contratación del Trabajo de los Auditores Externos (RAE)”, lo anterior, con el objeto de asegurar la adecuada coordinación entre las labores de la Comisión y las realizadas por los Auditores Externos e Internos de las Instituciones Supervisadas.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 10 de las “Normas para el Registro y Contratación del Trabajo de los Auditores Externos (RAE)” establece lo siguiente: “Las instituciones supervisadas deberán contratar la Firma que llevará a cabo la auditoría de los estados financieros del año en curso, a más tardar cinco (5) meses antes al cierre de su periodo contable.”.

CONSIDERANDO (3): Que algunos de los Institutos de Pensiones Públicos sometieron a consideración de esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros su petición de que se les permita no contratar la Firma Auditora Externa para que dictamine los estados financieros del ejercicio fiscal del año 2013, exponiendo sus razones.

CONSIDERANDO (4): Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones ha efectuado el análisis correspondiente, determinando lo siguiente: **1.** La ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en su Artículo 13, Numeral 8) establece como atribución de este Ente Regulador lo siguiente: “Dictar las normas que aseguren una adecuada coordinación entre las labores de supervisión de la Superintendencia con las que realizan las auditorías internas y externas de las Instituciones supervisadas.”. **2.** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros en apego a lo expuesto en el numeral anterior, emitió mediante Resolución SB No.392/03-03-2011, las “Normas para el Registro y Contratación del Trabajo de los Auditores Externos (RAE)”, las cuales son de cumplimiento obligatorio por parte de las Instituciones Supervisadas. **3.** El Artículo 10 de las “Normas para el Registro y Contratación del Trabajo de los Auditores Externos” establece que: “Las Instituciones Supervisadas deberán contratar la Firma que llevara a cabo la auditoria de los estados financieros del año en curso, a más tardar cinco (5) meses antes al cierre de su periodo contable” . **4.** La Superintendencia de Seguros y Pensiones ha evaluado los argumentos expuestos por algunos de los Institutos de Pensiones Públicos, determinando que los mismos son valederos en vista que la depuración de sus registros,



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

facilitaran a éstos la implementación del Manual Contable Único con base a NIIF que este Organismo Supervisor ha estructurado para el Sector de Pensiones Público; asimismo, tales depuraciones facilitara dicha implementación y favorecerá a esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros en lo referente al sistema de supervisión, en vista que podrá contar con información uniforme y confiable por parte de los institutos para la generación de estadísticas, análisis, informes financieros oportunos. **5.** Se ha evidenciado en la información financiera presentada por la mayoría de los Institutos Públicos de Pensiones, una serie de inconsistencias y errores, que demuestran la mala calidad de la misma; situación que provoca que al contratar Firmas de Auditores Independientes por parte de los Institutos para dictaminar sus Estados Financieros; éstos errores e inconsistencias, limitan su alcance y no proporcionan evidencia suficiente para poder emitir Dictámenes u Opiniones Limpias, provocando que las Firmas se abstengan de expresar una Opinión sobre la Situación Financiera de los Institutos; situación que no es apropiada para el objetivo de una Auditoría de Estados Financieros, tanto para los Institutos Públicos de Pensiones como para las Firmas de Auditores Independientes generando gastos significativos por la emisión de informes que no les generan valor agregado a los institutos. **6.-** Por lo expuesto en los numerales que preceden, la Superintendencia de Seguros y Pensiones considera prudente aplicar la medida a todos los Institutos, sin excepción; a fin de dar un trato equitativo a los supervisados; Sin embargo, los Institutos deberán presentar en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, un plan de acción que incluya cronograma con acciones, responsables y tiempo de ejecución para conciliar, depurar, reconstruir, reclasificar y ajustar las cuentas de balance y resultados durante el año 2014; Plan que no deberá de exceder de un plazo de seis (6) meses para su ejecución. **6.** Todo lo anterior en base a lo establecido el Artículo 13, Numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros que establece como atribución de ésta lo siguiente: “Resolver de conformidad con la Ley, las solicitudes o recursos que formulen o interpongan las Instituciones Supervisadas...”.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 6, 13, numerales 1), 4), 8), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; las “Normas para el Registro y Contratación del Trabajo de los Auditores Externos (RAE)”, contenidas en la Resolución SB No.392/03-03-2011, emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en sesión del 6 de enero de 2014;

RESUELVE:

- 1.** Autorizar por esta única vez a los Institutos de Previsión Públicos, para que no realicen contratación de la Firma Auditora Externa para la auditoría de los estados financieros del ejercicio fiscal 2013. En consecuencia los Institutos de Previsión Públicos que soliciten o hayan informado a este Organismo Supervisor, sobre tal requerimiento, deberán presentar en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, un plan de acción que incluya cronograma con acciones, responsables y tiempo de ejecución para conciliar, depurar, reconstruir, reclasificar y ajustar las cuentas de balance y resultados durante el año 2014; el referido Plan no deberá de exceder de un plazo de seis (6) meses para su ejecución.
- 2.** Ordenar a la Superintendencia de Seguros y Pensiones que dé seguimiento y verifique el cumplimiento del plan que presenten y de las acciones a ejecutar en sus revisiones in situ que practique durante el año 2014.
- 3.** Los Institutos de Previsión Públicos a partir del año 2014 deben cumplir con la Resolución SB No.392/03-03-2011, contentiva de las “Normas para el Registro y Contratación del Trabajo de los Auditores Externos (RAE)”.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

4. Comunicar lo resuelto en legal y debida forma a los Institutos de Previsión Públicos, para los efectos legales correspondientes.
5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General